



Resolución Gerencial

N° 373 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 24 NOV. 2023

VISTOS: La Resolución Gerencia N° 346/2023.GRP-PECHP-406000, de fecha 14 de noviembre del 2023, y el Informe Legal N° 607/2023-GRP-PECHP-406003 de fecha 21 de noviembre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, constituye Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Piura, en mérito de lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 029-2003-VIVIENDA. Asimismo, ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes: La operación y mantenimiento de la infraestructura Hidráulica Mayor del Sistema Hidráulico Chira Piura, las cuales están constituidas por las estructuras de embalse, canales de Derivación, Principales y estructuras conexas; el manejo de la oferta de agua del Sistema Chira Piura, la operación y mantenimiento de la Presa Poechos y realizar el control hidrométrico en los Canales Principales;

Que, la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Por otro lado, toda actuación de la Administración Pública siempre debe estar enmarcada dentro de una norma legal autoritativa que la faculte a realizar determinada acción administrativa, pues los sujetos de derecho público sólo pueden hacer aquello que le está expresamente permitido y atribuido por las normas que regulan su competencia;

Que, con Resolución Gerencial N° 346/2023 – GRP – PECHP – 406000, de fecha 14 de noviembre de 2023, se resuelve APROBAR, la reducción de la prestación de la supervisión del servicio: "Protección de Ribera Margen Derecha del Río Piura con colocación de bolsas geotextiles del C.P. Chatito, Distrito de La Arena, Provincia de Piura, Departamento de Piura", y en su efecto, se dispuso se notifique a las partes intervinientes en la ejecución del servicio antes mencionado, entre ellos, al Consorcio Ejecutor "CONSORCIO C&G" a su domicilio legal y electrónico autorizado en el contrato N° 030/2023GRP-PECHP-406000 de fecha 12 de septiembre del 2023;

Que, conforme se verifica del Contrato N° 030/2023GRP-PECHP-406000, el consorcio ejecutor del servicio "CONSORCIO C&G" consigno como dirección electrónica: ccjq_construcciones@hotmail.com; no obstante, en el Resolución Gerencial N° 346/2023 – GRP – PECHP – 406000, expedida con fecha 14 de noviembre de





Resolución Gerencial

N° 373 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 24 NOV. 2023

2023, por error material se consignó en el **ARTÍCULO TERCERO**: Se notifique al CONSORCIO C&C, a su domicilio legal (...) y/o a su dirección electrónica: ccjq_construcciones@hotmail.com; cuando lo correcto debió de consignarse lo siguiente: **ARTÍCULO TERCERO**: Se notifique al CONSORCIO C&G, a su domicilio legal (...) y/o a su dirección electrónica: ccjq_construcciones@hotmail.com;

Que, de conformidad con el artículo 212° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, numeral 212.1) **“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”**; y en el numeral 212.2 **“la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”**; por lo que, en aplicación de dicha norma legal, y considerando que con el acto administrativo a emitirse no va a afectar el sentido de la decisión, por cuanto, la rectificación está referido a que se habría consignado erróneamente las siglas del consorcio ejecutor y su dirección electrónica en el artículo tercero de la **Resolución Gerencial N° 346/2023 – GRP – PECHP – 406000**, de fecha 14 noviembre de 2023, lo cual resulta procedente amparar de oficio la rectificación del error advertido, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora a través de acto resolutivo que declare de oficio la rectificación advertida a fin de que se corrija o rectifique el error material en el acto resolutivo gerencial, sin alterar lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, de acuerdo a la doctrina, es conforme, sostener que el error material atiende a un “error de transcripción”, un error de mecanografía, un “error de expresión”, en la redacción del documento”, en otras palabras, un error al soporte material que lo contiene y no a la voluntad o razonamiento del acto”; es decir el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos y exteriorizándose prima facie por su sola contemplación;

Que, del análisis de los informes técnicos adjuntos, se concluye que se trataría de un error material subsanable, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14° de la Ley de Procedimiento Administrativo, sobre conservación del acto inicial, establece que:

14.1. Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.

14.2. Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:

14.2.1. El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación.





Resolución Gerencial

Nº 373 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 24 NOV. 2023

14.2.2. El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial.

14.2.3. El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado.

14.2.4. Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

14.2.5. Aquellos emitidos con omisión de documentación no esencial.

14.3. No obstante la conservación del acto, subsiste la responsabilidad administrativa de quien emite el acto viciado, salvo que la enmienda se produzca sin pedido de parte y antes de su ejecución.

Que, en ese sentido, de conformidad a la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, en su art. IV del Título Preliminar, numeral 1.3) Principio de Impulso de Oficio, "(...) Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público". **Por tanto, resulta factible que, a fin de continuar con el trámite correspondiente, la máxima autoridad de esta entidad pública emita acto resolutivo administrativo rectificando el extremo omitido conforme se detalla en la parte conclusiva del presente informe legal.**

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe Legal Nº 607/2023-GRP-PECHP-406003 de fecha 26 de noviembre del 2023, concluye que en atención a lo dispuesto por el artículo 212º del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, corresponde a la Gerencia General del Proyecto Especial Chira Piura, proceda de **OFICIO** la rectificar el error material incurrido en el artículo tercero de la **Resolución Gerencial Nº 346/2023 – GRP – PECHP – 406000**, de fecha 14 de noviembre de 2023. Asimismo, precisa que en todo lo demás que contiene la Resolución Gerencia Nº 346/2023.GRP-PECHP-406000, de fecha 14 de noviembre de 2023, conserva su valor y eficacia jurídica, en cuanto no se oponga a la presente resolución; en consecuencia, recomienda se emita el acto resolutivo gerencial: **DISPONER DE OFICIO**, la rectificar el error material incurrido en el **TERCER ARTÍCULO** de la **Resolución Gerencial Nº 346/2023 – GRP – PECHP – 406000**, de fecha 14 noviembre de 2023, conforme se detalla a continuación:

DICE:

ARTÍCULO TERCERO: Se notifique al **CONSORCIO C&C**, a su domicilio legal (...) y/o a su dirección electrónica: ccjq_construcciones@hotmail.com.



Resolución Gerencial

N° 373 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 24 NOV. 2023

DEBE DECIR:

ARTÍCULO TERCERO: Se notifique al CONSORCIO C&G, a su domicilio legal (...) y/o a su dirección electrónica: ccjq_construcciones@hotmail.com

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y de Oficina de la Dirección de Obras;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) del artículo 15°, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016, y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 626-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 24 de julio de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DISPONER DE OFICIO**, la rectificación del error material incurrido en el artículo tercero de la parte resolutive de la **Resolución Gerencial N° 346/2023 – GRP – PECHP – 406000**, de fecha 14 noviembre de 2023, conforme al siguiente detalle:

DICE:

ARTÍCULO TERCERO: Se notifique al CONSORCIO C&C, a su domicilio legal (...) y/o a su dirección electrónica: ccjq_construcciones@hotmail.com.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO TERCERO: Se notifique al CONSORCIO C&G, a su domicilio legal (...) y/o a su dirección electrónica: ccjq_construcciones@hotmail.com

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER** que en todo lo demás que contiene la **Resolución Gerencial N° 346/2023 – GRP – PECHP – 406000**, de fecha 14 noviembre de 2023, conserva su valor y eficacia jurídica, en cuanto no se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente resolución al Representante Común del "CONSORCIO C&G" a su domicilio legal ubicado en: **C.H.P Nueva Sullana P.J. 05 – Sector D. Mz " F" Lote 7 – Sullana – Sullana - Piura**, y/o a su dirección electrónica: ccjq_construcciones@hotmail.com.





Resolución Gerencial

Nº 373 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 24 NOV. 2023

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución al Representante Común del "CONSORCIO SUPERVISOR CHATITO" a su domicilio legal ubicado en: Urb. Los Tallanes Mz "F" Lote 09 – I Etapa – Piura –Piura –Piura; y/o a la dirección electrónica: domicilio electrónico: kan_17_2@hotmail.com

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Obras, y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Ing. Benjamin Marcelino Padilla Rivera
GERENTE GENERAL (e)

